



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 14-2015-CED-CSJCL/PJ

Callao, 11 de Setiembre del 2015

EL CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO:

El Informe, presentado por el señor Consejero, Doctor César Gilberto Castañeda Serrano, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital conjuntamente con el Presidente de la Corte Superior, son los órganos de dirección de un Distrito Judicial.

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N°219-2013 del 02 de octubre del 2013, dispuso convertir y ubicar la 2° Sala Civil Permanente del Callao, como Sala Mixta Permanente Ventanilla; disponiendo además que los expedientes de dicha Sala Civil desactivada sean redistribuidos entre los órganos permanentes homólogos de la sede de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, en cumplimiento de la resolución antes aludida, la Presidencia de esta Corte, expidió la Resolución Administrativa N°369-2013-P-CSJCL/PJ, de fecha 30 de octubre del 2013, por la cual se dispuso que la carga procesal que tenía a su cargo la Segunda Sala Civil del Callao, desactivada, sea asumida por la Primera Sala Civil la que en adelante pasó a denominarse Sala Civil Permanente, teniendo vigencia partir del primero de noviembre del 2013.

Que, ante esta coyuntura, el Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte Superior expide la Resolución Administrativa N°037-2013-CED-CSJCL/PJ, que regula el llamamiento de Magistrados para completar la Sala Civil Permanente, en caso de discordias, recusaciones, abstenciones y otros impedimentos, precisándose que debe llamarse a los Magistrados de la Sala Laboral Transitoria, empezando por el menos antiguo.

Que, ante la sobrecarga de trabajo del tercer magistrado integrante de dicha Sala Laboral Transitoria, quien además debía completar el Colegiado de la Sala Laboral Permanente, el Consejo Ejecutivo Distrital, expidió la Resolución Administrativa N°07-2015-CED-CSJCL/PJ, de fecha 13 de mayo

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Dr. César Hinojosa Paríachi
CONSEJERO EJECUTIVO DISTRITAL DEL CALLAO



del 2015, por la cual se dispuso que para completar la Sala Civil Permanente se procederá a llamar a los Magistrados de la Sala Laboral Permanente, comenzando por el Juez Superior menos antiguo, durante los meses de junio, agosto, octubre y diciembre del 2015; y se llamaría a los integrantes de la Sala Laboral Transitoria, durante los meses de julio, setiembre y noviembre.

Que, posteriormente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con fecha 13 de mayo del 2015, expide la Resolución Administrativa N°166-2015-CE-PJ, por la cual dispuso la conversión de la Sala Laboral Transitoria de esta Corte, en Sala Civil Transitoria, a partir del 16 de julio del 2015.

Que, ante este cambio de denominación y asignación de nuevas competencias a la Sala Civil Transitoria, el Consejo Distrital expide la Resolución Administrativa N°10-2015-CED-CSJCL/PJ, su fecha 21 de julio del 2015, la que posteriormente fuera integrada por Resolución Administrativa N°13-2015-CED-CSJCL/PJ, de fecha 05 de agosto del 2015, por las cuales se dispuso que la Sala Civil Permanente del Callao procederá a llamar a los Magistrados de la Sala Laboral Permanente, comenzando por el Juez Superior menos antiguo, durante los meses de Agosto, Octubre y Diciembre del 2015 y de la Sala Civil Transitoria durante los meses de Setiembre y Noviembre del 2015.

Que, mediante el Informe de Vistos, el Señor Consejero César Gilberto Castañeda Serrano, realizó un análisis de la Resolución Administrativa N°10-2015-CED-CSJCL/PJ, integrada por Resolución Administrativa N°13-2015-CSJCL/PJ, por encargo del Pleno del CED; proponiendo que para completar La Sala Civil Permanente, en caso se produzca discordias, impedimentos, recusaciones, inhibiciones o abstenciones de uno o más Jueces Superiores se llame a los Jueces Superiores de la Sala Civil Transitoria, por ser de la misma especialidad, y, sólo en el caso de no existir magistrados hábiles en la Sala Civil Transitoria se procederá a llamar a los Magistrados de la Sala Laboral Permanente, empezando por el menos antiguo. Asimismo, para completar la Sala Civil Transitoria se llamen a los Jueces Superiores de la Sala Civil Permanente, únicamente para conocer asuntos de naturaleza civil; y en los casos de especialidad Laboral, será completada por los Magistrados de la Sala Laboral Permanente, empezando por el menos antiguo, respetándose así la especialidad, conforme lo exige el artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De otro lado, para completar la Sala Laboral Permanente, se llamen a los jueces de la Sala Civil Transitoria, por mantener cierta afinidad en la especialidad, en razón de que resuelven también procesos laborales que aún mantienen en su carga y, sólo en el caso de no existir Magistrados hábiles en la Sala Civil Transitoria se procederá a llamar a los Jueces de la Sala Civil Permanente, empezando por el menos antiguo.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el Informe del Señor Consejero Castañeda Serrano, estableciendo un nuevo procedimiento de llamamiento de Magistrados de la Sala Civil Permanente, Sala Civil Transitoria y Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en caso se produzca discordias, impedimentos, recusaciones, inhibiciones o abstenciones de uno o más Jueces Superiores.

Por éstos fundamentos, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, en uso de la atribución conferida por el

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



Dr. César Gilberto Castañeda Serrano
CONSEJERO EJECUTIVO DISTRICTAL



